

LEY QUE REGULA LA REVISION Y ACTUALIZACION DE LAS LEYES DE LA REPUBLICA DOMINICANA

CONSIDERANDO PRIMERO: Que en todo Estado democrático, moderno y participativo es necesario que las Leyes vigentes sean revisadas y actualizadas mediante un mecanismo con carácter oficial;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la sociedad demanda que sus Leyes sean actualizadas cada cinco años, con la finalidad de que su contenido responda a las necesidades actuales de la aplicación y vigencia de las mismas;

CONSIDERANDO TERCERO: Que las Leyes vigentes no mantienen un equilibrio con las situaciones sociales y económicas, y no tienen relación con las situaciones actuales, entrando en estado de desfase entre la normativa y la realidad;

CONSIDERANDO CUARTO: Que las Leyes surten sus efectos de forma inmediata tan pronto entran en vigencia, pero muchas no son proyectadas al futuro, ya que su contenido solo responde a necesidades del presente, con relación a la época en que es conocida y aplicada;

CONSIDERANDO QUINTO: Que actualmente muchas de las Leyes, aún estando vigentes, no son adaptables, bien por desuso por la ineficacia de su contenido.

CONSIDERANDO SEXTO: Que se hace imperiosamente necesario que se actualicen las Leyes, mediante un proceso de Revisión Legislativa, con la finalidad de modernizar las normas reguladoras que se aplican en la actualidad y que su contenido no se encuentra a nivel de las situaciones actuales;

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que el Estado Dominicano, por conducto del Poder Legislativo, debe hacer las Leyes en consonancia con la actualidad y garantizar a los ciudadanos que las normas que regulen, con el motivo de fortalecer la convivencia de los integrantes de la sociedad, respondan a los sucesos que han surgido en esta época;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que es necesario adecuar las Leyes, a las necesidades económicas, sociales, políticas y culturales, de acuerdo al presente y proyectarlas a los acontecimientos del futuro.

CONSIDERANDO NOVENO: Que una de las atribuciones del Congreso Nacional

es Legislar, controlar y fiscalizar.

VISTA: La Constitución de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto de la Ley: La presente Ley tiene por objeto crear un mecanismo Legislativo mediante el cual todos los Códigos, Leyes y Reglamentos vigentes, sean sometidas a un proceso de revisión, a fin de actualizarlas de acuerdo a las exigencias que generan los acontecimientos que surgen como consecuencia de la evolución económica, social, política y cultural.

Artículo 2.- Alcance de la Ley. La presente Ley tendrá aplicación sobre los Códigos, Leyes, Reglamentos y Resoluciones, que se encuentren desactualizadas al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 3.- Tiempo de Revisión y Actualización. Las Leyes y Reglamentos aprobados por el Congreso Nacional, serán sometidas al proceso de revisión y actualización, cada cinco años a partir de la entrada en vigencia de las Leyes.

Artículo 4.- Atribución de Solicitud Revisión. Quedan facultados para solicitar el proceso de revisión y actualización los Senadores o Senadoras, Diputados o Diputadas, El Presidente de la República, la Suprema Corte de Justicia, en asuntos Judiciales y la Junta Central Electoral, en asuntos Electorales.

Artículo 5.- Responsabilidad para Revisión y Actualización. Los Senadores o Senadoras y Diputados o Diputadas, serán responsables de revisar y actualizar las Leyes en el tiempo antes indicado.

Artículo 6.- Suministro de Información. El Departamento de Comisiones de la Cámara de Diputados o del Senado de la República, en el cual se originen las Leyes es el encargado de facilitar las informaciones pertinentes, con la finalidad de aplicar el Proceso de Revisión y Actualización.

Artículo 7.- Deberes. Los miembros de la Comisión Permanente que se asigne de acuerdo al objeto de la Ley, deben analizar respondiendo al panorama social, político, económico y religioso del año actual y los venideros.

Artículo 8.- Obligaciones. EL Departamento de Coordinación de Comisiones deben de rendir al cierre de cada Legislatura, una relación en la que indique a los Legisladores el desglose de las Leyes que deben ser revisadas y actualizadas.

Artículo 9.-Casos de Excepción. Las Leyes que se encuentren obsoletas o que no

estén acorde con la actualidad, como efecto de la entrada en vigencia de cualquier Decreto o panorama que se presente, o como consecuencia de un suceso que acredite su revisión, quedan fuera del cumplimiento del plazo de cinco años.

Artículo 10.- Motivos Especiales. Cualquier Organismo o Institución que se encuentren afectados por la ejecución de una Ley, o que requiera la realización del proceso por alguna situación en especial, podrá solicitar a los Legisladores a través del Departamento de Comisiones, a fin de presentar la Revisión y actualización de las Leyes, con las debidas motivaciones, que lo promueve a efectuar dicha acción.

Artículo 11.- Improcedencia de la Revisión. En caso de que exista una solicitud de Revisión y Actualización de una Ley, pasados los cinco años en su aplicación y la cual no requiere la realización del mencionado proceso, el Presidente de la Comisión Permanente de la Cámara Legislativa correspondiente al tema dilucidado en dicha Ley, rendirá un Informe desfavorable, explicando los motivos por los cuales no procede la revisión, ya que su contenido esta conforme a los principios, normas, reglamentos y acontecimientos de la actualidad.

Artículo 12.- Vistas Públicas. La Comisión Permanente de la Cámara Legislativa correspondiente, si lo considera pertinente, podrá celebrar vistas públicas, para que los ciudadanos e Instituciones interesados, puedan participar en el proceso de Revisión y actualización de la Ley.

Artículo 13.- Carácter Especial de la Ley. La presente Ley no tendrá aplicación sobre aquellas Leyes, Reglamentos o Resoluciones, que por su carácter especial, su vigencia termina antes del plazo de los cinco años, para el proceso de Revisión y actualización.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Inicio del Proceso de Revisión y Actualización. Las Leyes que sean aprobadas por el Congreso Nacional, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, quedan sometidas al Proceso de Revisión y Actualización que establece la misma.

SEGUNDA. Vigencia y Efectividad. La presente Ley entra en vigencia a partir de su promulgación y se hace efectiva con la publicación, una vez transcurran los plazos consignados en el Código Civil.

DADA...

**Heinz Vieluf Cabrera
Senador de la República;
Provincia Monte Cristi**

**José María Sosa
Senador de la República;
Provincia San Pedro de Macorís**